



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SEVILLANA DE AMIGOS DE LA OPERA

### Art. 1. Denominación.

Con la denominación de Asociación Sevillana de Amigos de la Opera y al amparo del derecho de asociación reconocido en la Constitución Española, se crea la asociación que adopta dicho nombre.

### Art. 2. Objeto.

La asociación tendrá como objeto promover el conocimiento y difusión de la ópera.

A tal efecto y en el campo operístico podrá desarrollar las siguientes actividades:

a) Procurar la expansión y divulgación del arte lírico, promoviendo la celebración de recitales y representaciones de tal naturaleza.

b) Promover la formación y afición musicales, especialmente en lo relativo al arte lírico.



c) Promover cualquier género de actividades relacionadas con la ópera y que contribuyan a su conocimiento, divulgación y aprecio.

Todas las actividades de la Asociación serán ajenas a cualquier ánimo de lucro, sin que aquellas puedan buscar el beneficio de sus asociados.

**Art. 3. Personalidad, patrimonio y presupuesto.**

La asociación queda investida de personalidad jurídica y tendrá plena capacidad para ser titular de derechos y obligaciones.

El patrimonio de la asociación estará compuesto de los bienes que pueda adquirir por cualquier título, de las cuotas sociales de sus miembros y de las subvenciones y donativos que pueda recibir. La asociación nace sin patrimonio inicial.

Para su desarrollo formará un presupuesto anual cuyo límite se establece por ahora en cinco millones de pesetas.



**Art. 4. Duración.**

La asociación tendrá duración indefinida, comenzando sus actividades el día de su constitución.

**Art. 5. Domicilio, ámbito, relaciones.**

El domicilio de la asociación lo tendrá en Sevilla, calle Asunción, nº 21, 3º D. La Junta Directiva podrá variarlo siempre que sea dentro de dicha Ciudad.

El ámbito de la asociación será la Provincia de Sevilla, si bien podrá extender sus actividades a las provincias limítrofes en las que es sensible el influjo de la metrópolis hispalense.

La asociación podrá entablar relaciones con entidades de análogos fines y de distinto ámbito territorial, pudiendo en su caso integrarse en la correspondiente federación.

**Art. 6. Los socios.**

Podrán pertenecer a la asociación las personas que estén en el pleno uso de sus derechos civiles. El Reglamento de régimen interno podrá prever la existencia de socios juveniles.



**Art. 7. Clases de socios.**

Los socios pueden ser fundadores, numerarios y honorarios.

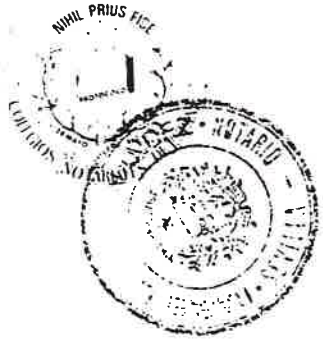
Son socios fundadores los que suscriban el acta fundacional y aquellos que ingresen en la asociación antes de cumplirse un año desde la fecha de la escritura fundacional.

Son socios numerarios los inscritos en la asociación con posterioridad a la fecha indicada. Estos y los fundadores tendrán iguales derechos.

Son socios honorarios las personas que por sus relevantes actividades en el campo de la ópera, puedan ser nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Tendrán la misma consideración y derecho que los restantes socios, salvo los derechos políticos que corresponden a los numerarios y fundadores.

**Art. 8. Derechos y obligaciones de los socios.**

Los socios tienen derecho a asistir a las Asambleas Generales con voz y voto. Pueden ser elegidos para los



cargos directivos de la asociación y podrán participar en todas las actividades de la misma.

Como obligaciones tendrán, las de respetar estos Estatutos, abonar las cuotas sociales y desempeñar los cargos que hubieren aceptado.

**Art. 9. Ingreso de los socios.**

Para su admisión como socios, los aspirantes deberán presentar su solicitud a la Junta Directiva, la cual resolverá en cada caso.

**Art. 10. Exclusión de los socios.**

La cualidad de socio se pierde por dejar de pagar las cuotas sociales dos años consecutivos, o cuando por incumplimiento grave de sus obligaciones o de estos estatutos, lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva.

**Art. 11. Organos de la Asociación.**

Los órganos de la asociación son: la Asamblea General y la Junta Directiva, que tendrán la composición y funciones que se establecen en los artículos siguientes.



**Art. 12. La Asamblea General. Sus clases:**

La Asamblea General la componen la totalidad de los miembros de la asociación con plenitud de derechos. Será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o Vicepresidente que lo sustituya, y en otro caso por quien designen los asistentes.

La Asamblea General puede ser ordinaria y extraordinaria. Ambas se convocarán con una antelación mínima de 15 días. El socio podrá asistir a ellas personalmente o representado por otro asociado.

Será convocada mediante carta remitida por correo ordinario con la antelación necesaria, y conteniendo el orden del día.

**Artículo 13. La Asamblea General Ordinaria.**

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, preferentemente en los meses de septiembre-octubre.

Tendrá como cometidos la designación de la Junta Directiva, la aprobación de las cuentas anuales y el pre-



supuesto, la fijación de las cuotas sociales, el examen de la memoria de actividades del año anterior, y la determinación de la línea de acción para el curso siguiente.

**Art. 14. La Asamblea General Extraordinaria.**

La Asamblea General Extraordinaria la convocará el Presidente por propia iniciativa, cuando lo pida la mayoría de la Junta Directiva o lo solicite un número de asociados igual al 15% de los existentes.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de Estatutos, aprobar el reglamento del régimen interno, acordar la disolución de la asociación, la disposición y enajenación de bienes, y el decidir la federación de la asociación con otras de análoga finalidad, así como la exclusión de los socios en los casos procedentes.

**Art. 15. Constitución de la Asamblea General.  
Acuerdos.**

Para que la Asamblea General Ordinaria queda válidamente constituida bastará en primera convocatoria la asistencia del 25% de miembros de la asociación. En se-



gunda convocatoria podrá celebrarse cualquiera que sea el número de los asistentes. Entre la primera y la segunda deberá mediar al menos 24 horas...

Para la constitución de la Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia en primera convocatoria del 50% de miembros de la asociación. En Segunda convocatoria podrá celebrarse cuando asista el 25% de los asociados. Ello cuando haya de adoptarse alguno de los acuerdos indicados en el párrafo 2 del artículo 14. En los restantes casos regirá el mismo quorum de constitución que para la Asamblea Ordinaria.

**Art. 15. La Junta Directiva.**

La Junta Directiva estará compuesta del presidente, dos o tres vicepresidentes, el secretario, el tesorero y un número de vocales comprendido entre seis y diez. En este caso y en el de los vicepresidentes, la Asamblea General determinará el número concreto.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de tres años, pudiendo ser reelegidos al final de aquellos.





**Art. 17. Nombramiento de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General por simple mayoría simple de votos. Podrán proponer candidaturas un número de socios equivalente al 10% del total o la Junta Directiva saliente. Tal proposición habrá de hacerse con 10 días de antelación a la celebración de la Asamblea. En caso de empate entre las candidaturas, se repetirá la votación por segunda y tercera vez y, de persistir el empate, se convocará nueva asamblea para el mismo fin.

Si durante el mandato de tres años se produjera alguna vacante en ella, la Junta Directiva podrá cubrirla provisionalmente hasta que la primera asamblea general que se celebre decida lo procedente.

**Art. 18. Facultades de la Junta Directiva.**

Corresponde a la Junta Directiva el gobierno de la asociación según las directrices trazadas por la Asamblea General, la elaboración del presupuesto, el desarrollo del mismo, y la recaudación de las cuotas, y la confección de la memoria de actividades.

En el campo jurídico y de gestión y representación,



tanto judicial como extrajudicial, la Junta Directiva tendrá las más amplias facultades, salvo las que estos estatutos reservan a la Asamblea General. En consecuencia podrá realizar toda clase de actos y contratos incluidos los de adquisición y disposición sobre bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y otorgar poderes a cualquier persona y revocarlos.

**Art. 19. Reunión, constitución y acuerdos de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva se reunirá por regla general una vez al trimestre o cuando lo acuerde su Presidente o lo soliciten la cuarta parte de sus componentes.

La Junta quedará válidamente constituida cuando asista al menos la mitad de sus miembros.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría, decidiendo en caso de empate el voto de su Presidente.

**Art. 20. El Presidente.**

El Presidente de la Junta Directiva representa legalmente a la Asociación, preside y convoca las reuniones



de la misma, y se encarga de la ejecución de los acuerdos de la Junta General y de la Junta Directiva velando por que en todo ello se cumplan la Ley y estos Estatutos.

**Art. 21. El reglamento de régimen interno.**

Un reglamento de régimen interno desarrollará las prescripciones de estos estatutos, correspondiendo su aprobación a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

**Art. 22. Disolución de la Asociación.**

La Asociación se disolverá por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil, por sentencia judicial o por acuerdo de sus asociados adoptado en Asamblea General Extraordinaria. En tal caso, se nombrará una comisión liquidadora que aplicará el posible remanente a fines culturales o benéficos en la forma establecida en el art. 39 del Código Civil.

Sevilla, Mayo de 1.990.

*[Handwritten signatures and names]*  
The bottom of the document features several handwritten signatures and names. On the left side, there are three distinct signatures, with the top one appearing to be 'Juan...' and the bottom one 'Antonio...'. On the right side, there are two signatures, with the top one being 'Juan...' and the bottom one 'Antonio...'. The signatures are written in dark ink and are somewhat stylized.

~~Justo J. Cruz~~  
~~Justo J. Cruz~~

~~Justo J. Cruz~~ ~~J.º Carmen Jimeno~~

~~Justo J. Cruz~~



LIQUIDACION DE ARANCELES  
DOCUMENTOS SIN CUANTIA:  
N.ºS APLICADOS: \_\_\_\_\_  
HONORARIOS DEVENGADOS: *despachado*

Por Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de  
Gobernación de fecha 2 de Agosto de 1.990, se ha acordado la ins-  
cripción de la ASOCIACION SEVILLANA DE "AMIGOS DE LA OPERA" de -  
Sevilla en el Registro Provincial de Sevilla, habiéndole corres-  
pondido el número 3.452 de la Sección Primera.-----

Sevilla, 3 de Agosto de 1.990



*Ubaldo Rodríguez Curquejo*

Fdo. Ubaldo Rodríguez Curquejo

INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS DEL  
MINISTERIO DE HACIENDA CON EL N.º 641417114.